

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	118
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Iván Antonio Mejía Upegui C.C. 70.662.527
Radicado	05679 40 89 001 2023 00004 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

El señor Iván Antonio Mejía Upegui, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.662.527 de Venecia (Antioquia), quien puede ser localizado en el abonado telefónico No. 317 719 9795. Además, afirma que está domiciliado en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de sucesión.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Iván Antonio Mejía Upegui, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.662.527 de Venecia (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al doctor Diego Fernando Ayubí Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.265.308 y portador de la T.P. 249.213 del C. S. de la J., quien se puede localizar en el correo electrónico diegoayubimejia@hotmail.com y celular 318 708 2523. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 020 del 28 de febrero de 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario